



ACUERDO 079/11

El Consejo Directivo de la Seccional Cali de la Pontificia Universidad Javeriana

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo Directivo de la Seccional interpretar con autoridad el Reglamento Orgánico de la Seccional (Est. 147, lit. e).
2. Que según los Estatutos de la Universidad, los Consejos de Facultad deben estar integrados por diferentes personas, entre las cuales debe haber al menos un profesor y un estudiante, elegidos respectivamente por los profesores y estudiantes de la Facultad, según el procedimiento que determine el Consejo Directivo de la Seccional (Est. 158).
3. Que según el Reglamento Orgánico de la Seccional son profesores elegibles como miembros del Consejo de Facultad los profesores de planta y de hora cátedra adscritos a los departamentos, a carreras o institutos de la respectiva Facultad, que hayan tenido una vinculación mínima, en el caso de los de planta, de dos años continuos con la Facultad y en el de los de hora cátedra, de tres años, así no sean continuos, y que estén en ejercicio de sus funciones (R. Org. 165).
4. Que según el Reglamento Orgánico de la Seccional son estudiantes elegibles como miembros del Consejo de Facultad los que se hallen matriculados en un mínimo de diez créditos en el respectivo período académico y que hayan tenido por lo menos un año de permanencia en la Universidad. En los postgrados, son estudiantes elegibles como miembros del Consejo de Facultad los que estén matriculados en el respectivo programa. En los dos casos, no son elegibles los estudiantes que estén en prueba académica o tengan matrícula condicional. (R. Org. 167)
5. Que las próximas elecciones de profesores a los Consejos de Facultad de la Seccional deben realizarse durante el presente semestre del año en curso.
6. Que las próximas elecciones de estudiantes a los Consejos de Facultad de la Seccional deben realizarse durante el segundo semestre del año 2012.
7. Que la Facultad de Ciencias de la Salud actualmente sólo cuenta con un programa académico, que inició en enero de 2010, razón por la cual los requisitos de elegibilidad de profesores y estudiantes no se han reunido.
8. Que no obstante lo anterior, el espíritu de los Estatutos es el de procurar que sea posible la participación de estudiantes y profesores en los Consejos de Facultad, aún cuando unos y otros no reúnan todavía los requisitos de elegibilidad por la reciente fundación de la Facultad.

9. Que para lograr lo anterior el Consejo Directivo de la Seccional, en su sesión de la fecha,

ACUERDA:

Artículo Primero. Facultar al Rector de la Seccional para que establezca un procedimiento de carácter transitorio para la designación de dos profesores y dos estudiantes para que integren el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, procurando que unos y otros tengan la mayor antigüedad posible, y así cumplir el espíritu de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen esta materia.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha.

Dado en Cali, el veinticinco (25) de agosto de 2011.


Jorge Humberto Peñáz Piedrahita, S. J.
Presidente Consejo Directivo de la Seccional


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario

